

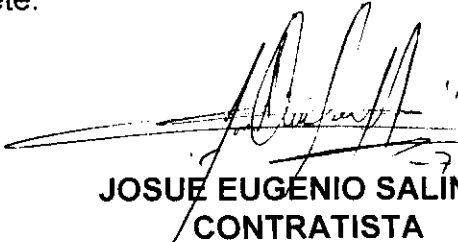
ADENDUM A CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES

Nosotros, **RICHARD ZABLAH** hondureño, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia y de este domicilio, con Tarjeta de identidad número 0801-1944-02465 actuando en mi condición de Director Ejecutivo interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) entidad con personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicada el 3 de julio de 1959, de este domicilio con Oficinas Administrativas ubicada en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, nombrado mediante Resolución CI IHSS No.01/20-01-2014 de fecha 20 de enero de dos mil catorce emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) la cual fue nombrada por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-011-2014 publicado en el Diario Oficial de la República La Gaceta el 17 de enero del 2014, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL INSTITUTO**, debidamente autorizado para la celebración de este contrato de servicios técnicos y profesionales mediante **RESOLUCIÓN CI IHSS No.831/16-10-2017**, de fecha 16 de Octubre del 2017 y por otra parte **JOSUE EUGENIO SALINAS HERNANDEZ**, mayor de edad, soltero, Bachiller en Ciencias y Letras y pasante de la carrera de Periodismo, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801 1994 12106 con dirección particular colonia Rodríguez entre 19 y 20 calle, casa 855, Comayagüela teléfono 8829 6224, RTN 08011994121068 lo sucesivo denominado, **EL CONTRATISTA** hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el presente **ADENDUM A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES** que modifica las clausulas Primera, cuarta y quinta, manteniendo las demás cláusulas del contrato inalterables así: en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: EL INSTITUTO** manifiesta que la Comisión Interventora, mediante **RESOLUCIÓN CI IHSS No.831/16-10-2017**, de fecha 16 de Octubre del 2017 autorizó la suscripción de adendum al contrato para los servicios técnicos y profesionales por tiempo determinado con **EL CONTRATISTA** para la continuidad de las actividades de levantamiento de inventario de bienes de uso, del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, en base a requerimiento de la Secretaria de Finanzas para tenerlo ingresado en el sistema SIAFI; con el fin de concluir con el levantamiento del mismo, en ese régimen según plan de acción inicialmente aprobado; **CUARTA:** el presente contrato tendrá una vigencia del 16 al 31 de Octubre del 2017; **QUINTA: EL CONTRATISTA** devengará por este trabajo el monto de [REDACTED] con fondos del Régimen IVM, en concepto de honorarios, pagaderos al final de la ejecución de actividades de este contrato, deduciendo y reteniendo de ese monto el valor correspondiente al 12.5% de pago del Impuesto sobre la Renta, contra presentación del informe aprobado por la contraparte e indicados en clausula segunda del contrato; **DECIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de un cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y

que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por los que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de Información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios a asociados de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al sub- contratista con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a. De parte de contratista o consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente contrato, en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el diez y seis días del mes de octubre el año dos mil diez y siete.



RICHARD ZABLAH
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO IHSS



JOSUE EUGENIO SALINAS H.
CONTRATISTA